

8
Decreto 130/021

Incorpórase al Anexo I del Decreto 19/017 de 24 de enero de 2017, la posición arancelaria que se determina.

(1.670*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 4 de Mayo de 2021

VISTO: los Decretos Nº 19/017, de 24 de enero de 2017 y Nº 43/021, de 26 de enero de 2021, y la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Nº 1940, de 23 de febrero de 2021;

RESULTANDO: I) que el Decreto Nº 19/017, de 24 de enero de 2017, dispuso los ítems arancelarios que establecen las tasas de devolución de tributos a las exportaciones;

II) que el Decreto Nº 43/021, de 26 de enero de 2021, incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común Nº 04/20;

III) que, por Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Nº 1940, de 23 de febrero de 2021, se modifica la nomenclatura nacional estructurada a diez dígitos;

CONSIDERANDO: que corresponde acceder a la solicitud de incorporación de las "Preformas" para soplado de botellas con ítem arancelario: 3923.30.90.10 "Preformas" para soplado de botellas";

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 16.492, de 2 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, y sus Decretos Reglamentarios;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al Anexo I del Decreto Nº 19/017, de 24 de enero de 2017, la siguiente posición arancelaria:

NCM	%
3923.30.90.10	3

ARTÍCULO 2º.- Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para las operaciones de exportación embarcadas desde el 26 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; OMAR PAGANINI; CARLOS MARÍA URIARTE.



9
Decreto 131/021

Modifícase el Decreto 308/015 de 24 de noviembre de 2015, reglamentario de la Ley 18.833 de 28 de octubre de 2011, de Fomento del Deporte Nacional.

(1.671*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 4 de Mayo de 2021

VISTO: el Decreto Nº 308/015, de 24 de noviembre de 2015;

RESULTANDO: que el referido Decreto reglamenta la Ley Nº 18.833 de 28 de octubre de 2011, de Fomento del Deporte Nacional;

CONSIDERANDO: I) que en virtud de las modificaciones introducidas por la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, así como la experiencia en la aplicación de la Ley Nº 18.833, de 28 de octubre de 2011, se entiende conveniente la actualización del texto que recojan dichos cambios;

II) que las modificaciones fueron propuestas por la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) y la Secretaría Nacional del Deporte y las mismas tienden a abreviar los plazos entre la presentación de proyectos por la entidad deportiva y su eventual declaración de Proyecto Deportivo Promovido, habilitando la posibilidad de su pronta ejecución;

III) que corresponde proceder a la actualización del Decreto reglamentario que regirá para los proyectos deportivos presentados durante el año 2021 en adelante;

IV) que resulta necesario que el Poder Ejecutivo determine el límite de beneficios fiscales a otorgar en los años 2021 a 2024;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por numeral 4º del artículo 168 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 308/015, de 24 de noviembre de 2015, por el siguiente:

"Artículo 1º (Beneficiarios).- Podrán acceder al régimen promocional para obtener los beneficios previstos en el artículo 10 de la Ley Nº 18.833, de 28 de octubre de 2011, las entidades o instituciones deportivas comprendidas en los literales A), B), C) D) y G) del artículo 7 de dicha norma, que presenten proyectos de acuerdo a lo dispuesto por la referida Ley, a la presente reglamentación y, en su caso, a la normativa interna e instructivos que dicte la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE). Asimismo, podrán acceder al régimen promocional para obtener los beneficios previstos en los artículos 11 y 12 de la referida Ley, las personas físicas o jurídicas que realicen aportes en dinero, destinados a financiar los proyectos presentados por las referidas entidades deportivas."

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 3º del Decreto Nº 308/015, de 24 de noviembre de 2015, por el siguiente:

"Artículo 3º (Beneficios Fiscales a las entidades deportivas).- Los beneficios a otorgar a las entidades deportivas comprenderán:

a) Exoneración de todo tributo generado en ocasión de la importación de servicios y equipamiento destinado a la ejecución del proyecto promovido.

b) Devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a integrar el costo de la infraestructura, el equipamiento y servicios incluido en la ejecución de los proyectos deportivos promovidos.

c) Gastos derivados de la preparación, entrenamiento y competición